



Estimado cliente:

Es un gusto para nosotros informarte el nuevo paquete fiscal 2020, a continuación encontraras los puntos más relevantes de dicha reforma para su consideración.

PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

El 8 de septiembre de 2019, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio 2020, conformado por los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), la iniciativa de reformas a las Leyes del Impuesto sobre la Renta (ISR), al Valor Agregado (IVA), el Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Ley Federal de derechos (LFD); así como el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Pleno de la Cámara de Diputados tiene como fecha límite para aprobar el Paquete Económico el 20 de octubre, y por ambas cámaras a más tardar el 31 de octubre. Por otra parte, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 debe ser ratificado por la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de noviembre.

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

El Ejecutivo Federal estima obtener ingresos totales por 6,096.3 miles de millones pesos, de los cuales \$5,511.9 miles de millones de pesos corresponden a ingresos presupuestarios y el resto provienen de financiamiento.

Dentro de la Ley se estima también:

Tipode cambio MXN – USD = \$19.9

Tasa de interés nominal promedio = 7.4%

Inflación anual = 3%

Del total de los ingresos, el 17.9% corresponde a ingresos petroleros y 63.4%, a ingresos tributarios. La recaudación tributaria total se estima que crezca a una tasa real anual del 2%, respecto a la Ley de Ingresos de 2019.

Adicionalmente, se prevé un precio promedio de barril de petróleo crudo de 49 dólares por unidad, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de entre 1.5% y 2.5% en términos reales, la deuda pública representará el 45.8% del PIB y se estima un superávit primario del 0.7% del PIB para 2020.

LEY DE INGRESOS (LIF)

Tasa de recargos aplicables para el pago de créditos fiscales

Para el ejercicio fiscal de 2020, se mantiene la tasa de recargos del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Por lo tanto, tratándose de la tasa de recargos para cada uno de los meses en caso de mora, esta seguirá del 1.47% mensual.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, las tasas aplicables serán:

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos se mantiene del 1.26 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos seguirá siendo de 1.53 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos también se mantiene en 1.82 por ciento mensual.

Tasa de retención anual sobre ingresos por intereses pagados por el sistema financiero

Durante el ejercicio fiscal de 2020, la tasa de retención anual del ISR aplicable al monto del capital que dé lugar al pago de intereses a favor de las personas físicas y morales residentes en el país, por parte de las entidades integrantes del sistema financiero, será del 1.45% (en 2019 se incrementó al 1.04%). Una vez más, lo anterior podrá dar lugar a desincentivar el ahorro en general en el país.

Reducción de sanciones

Para el ejercicio fiscal de 2020, se mantiene la reducción de multas impuestas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales, a excepción de las aplicables a las obligaciones de pago y por declarar pérdidas fiscales en exceso; cuyos montos se reducen, entre un 50% y un 60%, según corresponda.

Estímulos fiscales

Se da continuidad a los estímulos fiscales previstos en la LIF para 2019. No obstante, conforme a la iniciativa de reforma del CFF, se establecen una serie de supuestos que originan la pérdida de subsidios y estímulos fiscales:

No haber presentado declaraciones.

Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados.

Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Se encuentren en las listas a que se refieren los artículos 69-B o 69-B Bis del CFF.

Hayan manifestado inconsistencias entre las declaraciones y los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)

Actualización del concepto de establecimiento permanente

Con motivo de la adopción de las recomendaciones del proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting), se propone ampliar la definición de establecimiento permanente para considerar que este existe, cuando se actúe a través de persona distinta de agente independiente y que concluye habitualmente el rol principal que conlleva a la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero; a diferencia del texto original, previamente solo se calificaba cuando se ejercía poder a nombre del extranjero para hacer negocios.

Adicionalmente, se precisa que una persona física o moral no puede considerarse agente independiente si esta actúa exclusivamente o casi (concepto no definido) exclusivamente para residentes del extranjero que sean sus partes relacionadas.

Se pretende ampliar la definición de Establecimiento Permanente para considerar los comentarios y buenas prácticas BEPS (Base Erosion and Profit Shifting), con el fin de incluir la totalidad de actividades que se realizarían a través de una misma unidad económica.

Acuerdos estructurados o mecanismos híbridos

Se proponen modificaciones a las reglas ya existentes, así como la inclusión de otras regulaciones a fin de combatir o neutralizar los mecanismos híbridos existentes y alinearlos a las propuestas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en materia de BEPS (Base Erosion and Profit Shifting)

No procederá el acreditamiento del ISR indirecto cuando el pago del dividendo, o utilidad distribuible, haya sido deducible para el pagador.

Tampoco se podrá tomar el acreditamiento directo cuando el impuesto en cuestión sea acreditable en otro país o jurisdicción, exceptuando cuando fue con motivo de un acreditamiento indirecto o cuando los ingresos que motivaron el pago del impuesto también hayan sido acumulados en otro país o jurisdicción.

Se modifica el régimen de ingresos generados a través de entidades extranjeras o figuras jurídicas transparentes, lo anterior para dejar más claro que, aunque deben seguir el mismo tratamiento que los ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)- es decir, una acumulación anticipada-, se debe incluir en una disposición general.

Asimismo, se establece una norma para considerar como personas morales -para efectos de la Ley del ISR- a las entidades o figuras jurídicas, sin importar que dichos ingresos sean atribuidos a sus miembros. Es importante resaltar que en la propuesta de reforma se establece que “la política fiscal internacional de México es no reconocer la transparencia fiscal, salvo que exista una disposición expresa en un convenio que así lo permita, por lo que se señala que la modificación en la Ley del ISR no será aplicable a los tratados para evitar la doble imposición.

En la determinación de los conceptos no deducibles derivado de pagos a partes relacionadas sujetas a un régimen fiscal preferente, se introduce el término de acuerdo estructurado, a fin de evitar planeaciones fiscales en las cuales el pago se realiza a un tercero, quien a su vez realiza un pago a una entidad cuyos ingresos se ubiquen en el concepto de sujetos a regímenes fiscales preferentes.

La no deducibilidad antes mencionada aplicará aun cuando el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

No obstante, se podrán deducir los pagos que deriven de la actividad empresarial del receptor, siempre que se demuestre que este cuenta con el personal y los activos necesarios para la realización de dicha actividad, cuando el receptor del pago tenga su sede de dirección efectiva y esté constituido en un país o jurisdicción con el que México tenga un acuerdo amplio de intercambio de información.

Limitación a la deducción de intereses

Limitación a la deducción de intereses Adicional a las reglas de capitalización insuficiente, los intereses netos por financiamientos recibidos serán no deducibles cuando excedan del 30% sobre la Utilidad Fiscal Ajustada.

No obstante, el monto de los intereses no deducibles se podrá deducir en los tres ejercicios siguientes, de no ser así entonces serán no deducible de manera permanente.

Es importante resaltar que la limitación a la deducibilidad de intereses sólo será aplicable cuando el monto no deducible conforme a esta regla sea superior al determinado bajo la regla de capitalización insuficiente, actualmente ya incluida en la Ley del ISR

Se incluye una excepción a los primeros \$20,000,000.00 de intereses deducibles del ejercicio que se repartirá entre las personas miembros del grupo, o partes relacionadas (incluyendo establecimientos permanentes de residentes del extranjero), en la proporción de los ingresos acumulables generados durante el ejercicio anterior.

Lo dispuesto en esta propuesta de reforma no será aplicable, a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública, construcciones ubicadas en territorio nacional, a los intereses que deriven de deudas contratadas para financiar proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua.

Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de moneda extranjera, no tendrán el tratamiento de intereses para esta fracción, salvo que deriven de un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés o por la aceptación de un aval que se relacionen con un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés. Tampoco se encuentran comprendidos dentro de los cálculos establecidos para esta limitación de intereses los ingresos acumulados y erogaciones deducibles para efectos de determinar el impuesto para los Regímenes Fiscales Preferentes.

Ingresos sujetos a REFIPRE

La Reforma propuesta presentada tiene como finalidad proponer ciertas reglas que, desde la perspectiva del Ejecutivo, permitan solventar ciertos problemas en la interpretación de este régimen.

Los cambios propuestos buscan aclarar temas, entre otros, como:

Definir si se trata de un régimen fiscal preferente, considerando todos los impuestos sobre la renta pagados. Es decir, incluyendo impuestos federales o locales, los pagados en el país de residencia o en el país de la fuente, inclusive el impuesto pagado en México.

El impuesto debe ser el efectivamente pagado, es decir, no se considera que fue pagado, entre otros, cuando el mismo se realizó mediante acreditamiento o estímulos fiscales.

Cuando la entidad extranjera controlada sea el socio, accionista, miembro o beneficiario de una entidad extranjera transparente fiscal de una figura jurídica extranjera, se deberán considerar, en proporción a su participación, los ingresos de estas últimas como si fueran obtenidos por la primera para efectos de determinar si sus ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente.

Elimina la excepción de no considerar como ingreso sujeto a REFIPRE, los derivados de ciertas regalías, considerando que no existen razones de política fiscal para otorgar un tratamiento diferenciado a este ingreso en particular.

La tasa aplicable en el caso de personas físicas, será del 35%.

Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue (“Shelter Maquiladora”)

La propuesta es reformar la Ley del ISR para permitir que los residentes en el extranjero que, operen de conformidad con el régimen de Maquila de albergue, lo hagan sin la necesidad de estar sujetos a un plazo máximo de 4 años para su aplicación. Asimismo, se propone establecer requisitos que servirán como herramientas de control para las autoridades fiscales y prevenir prácticas elusivas.

Eliminación de los Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRAS) privadas

Se propone eliminar a las FIBRAS privadas de la Ley del ISR, y mediante una disposición transitoria se otorga un plazo de dos años para pagar el ISR causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes realizada al fideicomiso bajo el régimen correspondiente.

Esquema de retención para personas físicas que realizan ventas al menudeo

Se propone un esquema para facilitar el pago de ISR a personas físicas que realizan ventas al menudeo. El esquema consiste en el cálculo, retención y entero del impuesto sobre la diferencia entre el precio de venta sugerido y el precio de compra. Este procedimiento es obligatorio para todas las empresas que realizan ventas por catálogo.

Prestación de servicios digitales

Los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, estarán obligados al pago del ISR por los ingresos que generen a través de los citados medios, incluyendo aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

El impuesto se efectuará sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los medios antes mencionados y se pagará mediante retención, que efectuarán las personas morales residentes en México, o residentes en el extranjero, con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Definición de actos o actividades no objeto

Se incluye la definición de actos o actividades no objetos esta Ley, como aquellos que realiza el contribuyente, diversos a los establecidos en el artículo 1 de la Ley, esto es: los realizado en territorio nacional por actos de enajenación, prestación de servicios, arrendamiento e importación de bienes, por los que obtenga ingresos o

contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA.

Se precisa que este tipo de ingresos, deberán considerarse para determinar el factor de acreditamiento.

Retención del IVA en subcontratación laboral

Se elimina las obligaciones fiscales en materia del IVA tratándose de subcontratación laboral; y se sustituye por un mecanismo de retención que deberá efectuar el contratante al contratista sobre el total del IVA correspondiente.

Compensación de saldos a favor

Se homologa tanto en la Ley del IVA como en el CFF la disposición contenida en la Ley de Ingresos de la Federación por el ejercicio 2019, en el sentido de eliminar la compensación universal; por lo que los saldos a favor de un impuesto sólo pueden compensarse contra saldos a cargo del mismo impuesto.

Exención de la prestación de servicios u otorgamiento de uso o goce temporal de bienes por parte de instituciones de asistencia o beneficencia

No se pagará el IVA por la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce de bienes, otorgados por instituciones de asistencia o beneficencia, o bien, donatarias autorizadas que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

Servicios de transporte particular

Se precisa que la prestación del servicio de transporte de personas contratada a través de una plataforma de servicios digitales de intermediación entre terceros, no se encuentra exenta para efectos del pago del impuesto.

Declaración en importaciones ocasionales de bienes intangibles y servicios

Se homologa el tratamiento aplicado a la importación de bienes tangibles, para la importación de bienes intangibles, de uso o goce temporal de bienes intangibles y de servicios, que se realice de forma accidental u ocasional, señalándose que el pago del IVA se debe realizar mediante declaración dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se pague la contraprestación.

Momento de causación del IVA en importación de servicios prestados en México por residentes en el extranjero

Se precisa que el momento de causación del impuesto en la importación de servicios prestados por residentes en el extranjero y que se aprovechen en el país, será cuando se pague efectivamente la contraprestación.

Rentas vencidas en juicios de arrendamiento inmobiliario

En caso de juicios de arrendamiento inmobiliario, en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial deberá solicitar al acreedor que demuestre haber emitido los CFDI correspondientes a los ingresos y de no ser así, dicha autoridad lo informará al SAT.

Prestación de servicios digitales de intermediación

Se propone que a partir de abril de 2020, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que presten servicios digitales, pagarán el IVA por las contraprestaciones que reciban, siempre que el receptor se encuentre en territorio nacional y la prestación del servicio se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital, a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir de una intervención humana mínima.

Para estos efectos, estarán gravados los siguientes servicios: la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, videos, juegos (incluyendo los de azar), almacenamiento de datos, enseñanza a distancia, así como la intermediación entre terceros que sean

oferentes de bienes y servicios y los demandantes de los mismos, incluyendo los servicios de publicidad que se proporcionan.

Se entenderá que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional cuando su domicilio sea en México, o que el receptor realice el pago mediante un intermediario ubicado en el país, o bien, que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor se encuentre en territorio nacional.

La carga administrativa recaerá sobre los prestadores de servicios digitales, los cuales tendrán las siguientes obligaciones: a) inscribirse en el RFC, b) indicar en forma expresa y por separado el IVA, c) llevar un registro de los clientes ubicados en territorio nacional, d) proporcionar mensualmente al SAT el número de operaciones, clasificadas por tipo y precio, e) calcular y pagar mensualmente el IVA, f) proporcionar electrónicamente a sus clientes un comprobante de pago cuando así lo soliciten y g) designar un representante legal y domicilio para efectos de notificación y vigilancia de obligaciones.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (LIEPS)

Actualización de la cuota en tabacos labrados

Se propone un incremento en la cuota específica de \$0.35 a \$0.4980 por cada cigarro enajenado o importado, a efecto de reconocer la inflación, toda vez que la Ley de la materia no prevé un esquema de actualización de dicha cuota específica para mantener la carga fiscal en términos reales. Para tales efectos también se propone una mecánica de actualización en forma anual, aplicable a partir del 1 de enero de cada año.

Actualización de la cuota a bebidas saborizadas

Se propone un incremento de la cuota por la enajenación de bebidas saborizadas de \$1.17 a \$1.2705 por litro. Adicionalmente, se incorpora una mecánica para que de forma anual a partir del 1 de enero de cada año, dicha cuota se actualice por inflación.

Eliminación del esquema de cuotas de cerveza

Con la finalidad de simplificar la mecánica para la determinación del impuesto por la enajenación e importación de cerveza, se propone eliminar el comparativo de pagar el IEPS que resulte mayor entre tasa y la cuota específica de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza; partir de 2020 se determinará el Impuesto aplicando la tasa *ad valorem* de acuerdo a la graduación alcohólica.

Compensación de saldos a favor

Se ratifica que los saldos a favor de IEPS sólo se pueden compensar contra las cantidades a cargo del mismo impuesto, estableciendo que se consideren impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refiere la Ley de la materia.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

Firma electrónica

Se propone incorporar la facultad al SAT de no otorgar una e.firma cuando los contribuyentes no proporcionen información suficiente, relacionada con su identidad, domicilio y sobre su situación fiscal, o bien, cuando dicha información no pueda ser validada.

Certificados de sello digital

La autoridad podrá cancelar los certificados de sello digital en los siguientes casos:

Cuando los certificados fueron utilizados para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, ya sea durante el ejercicio de facultades de comprobación o dentro del procedimiento previsto en el artículo 69-B del CFF, tanto para los emisores de comprobantes fiscales, como para los que no logren comprobar la existencia de las operaciones dentro del plazo de los treinta días que menciona el citado artículo.

Cuando, aún sin ejercer sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal determine que el domicilio fiscal no corresponde al local donde se encuentra la administración principal del negocio.

Cuando existan inconsistencias entre la facturación de sus ingresos o retenciones y la información proporcionada en sus declaraciones.

Cuando la autoridad fiscal detecte, aun sin ejercer sus facultades de comprobación, que los datos proporcionados por el contribuyente como medios de contacto, son incorrectos o falsos.

Por la comisión por parte del contribuyente, de las infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes, el pago de contribuciones; la presentación de declaraciones, solicitudes y avisos, y la contabilidad.

Cuando la autoridad no ejerza sus facultades de comprobación, a aquellos contribuyentes que se detecte que han efectuado la transmisión indebida de pérdidas fiscales y se encuentren en el listado definitivo al que se refiere el artículo 69-B Bis del CFF.

Se establece un procedimiento para que los contribuyentes puedan realizar aclaraciones y subsanar las irregularidades detectadas a fin de obtener nuevos certificados.

Por último, las personas que hayan celebrado operaciones con empresas listadas en el artículo 69-B del CFF y no hayan comprobado la materialidad del servicio o la adquisición de los bienes dentro de los 30 días siguientes a la publicación, podrán corregir su situación fiscal a más tardar en marzo de 2020, mediante la presentación de declaraciones complementarias.

Buzón tributario

Se propone que la habilitación del buzón tributario sea obligatoria para los contribuyentes a partir de 2020, donde además se obligan a registrar y mantener actualizados sus medios de contacto con información correcta y real, ya que de lo contrario se entenderá que se opone a la notificación por parte de la autoridad fiscal, por lo que esta podrá notificarle por estrados.

Modificaciones a las reglas del Registro Federal de Contribuyentes

Se proponen las siguientes modificaciones en materia de RFC:

Se deberá presentar aviso por cualquier modificación de socios y accionistas;

Las visitas para verificar los datos relativos a identidad, domicilio, así como otro proporcionado en la inscripción o actualización del RFC o bien, en los CFDI's, no se considerará inicio de facultades de comprobación; y

Se adiciona la obligación de inscripción en el RFC, únicamente con el carácter de retenedor, para las personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como entidades o figuras jurídicas extranjeras que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas.

Razón de Negocios

Se incorporan los supuestos a efecto determinar cuándo existe razón de negocios en las operaciones que realizan los contribuyentes, para lo cual se considera que esta existirá siempre que el beneficio económico de dichas operaciones sea mayor al beneficio fiscal, entendido este como cualquier reducción, eliminación o diferimiento de una contribución.

Asimismo, se establece que la realización de una serie de actos carece de razón de negocios cuando el beneficio económico pudiera haberse obtenido en un menor número de actos y el efecto fiscal de estos hubiese sido mayor.

Para que la autoridad fiscal pueda analizar la razón de negocios de las operaciones de los contribuyentes deberá ejercer sus facultades de comprobación y como resultado de su análisis podrá recharacterizar las operaciones para darles el tratamiento fiscal que considere aplicable o, en su caso, incluso determinar su inexistencia para efectos fiscales.

Compensación Universal

Se ratifica la eliminación de la compensación universal, misma que ahora se incorpora a la disposición aplicable del propio CFF.

Declaración de información de operaciones relevantes

Se deroga la obligación de presentar la declaración de información de operaciones relevantes, toda vez que dicha obligación se encuentra regulada en la LIF para 2020.

Opinión de cumplimiento

Se adicionan otros supuestos por los cuales las entidades que dispongan de recursos federales no podrán contratar con particulares, tales como: i) no presentar declaraciones de retenciones o cualquier otra informativa que establezca el SAT; ii) se encuentren como no localizados; iii) sean condenados por delito fiscal; iv) no hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales; v) sus declaraciones no coincidan con los CFDI y demás información con la que cuente el SAT.

También, se establece la obligación a las entidades que dispongan de recursos federales de no aplicar subsidios o estímulos a quienes no hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

Las sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores deberán obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de forma mensual; especificando que aquellos contribuyentes que requieran obtener la opinión de cumplimiento lo realizarán a través del procedimiento que se establezca en reglas de carácter general.

Revelación de esquemas reportables

Se propone un régimen de revelación de esquemas reportables en México, que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus facultades. El citado régimen de revelación se basará en lo siguiente:

Los asesores fiscales o los contribuyentes, según sea el caso, serán los obligados principales a revelar los esquemas reportables, mediante declaración informativa que deberá presentarse en el mes de febrero de cada año.

Se entiende como esquema reportable, cualquiera que pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México.

El SAT llevará un registro de asesores fiscales.

Las autoridades fiscales clasificarán los tipos de esquemas fiscales en generalizados y personalizados.

Los esquemas revelados contarán con un número de identificación para que sea incluido en las declaraciones de impuestos de los contribuyentes.

Corrección de la situación fiscal por operaciones simuladas

Se permite a los contribuyentes que hayan dado efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por una empresa facturadora de operaciones simuladas o inexistentes (EFO), corregir su situación fiscal dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, a través de la presentación de la declaración complementaria que corresponda.

Facilidades para no proporcionar CFDI

Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto por recibir servicios personales independientes o arrienden bienes, llevados a cabo por personas físicas, podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal, por dichas actividades, siempre



que la persona física les expida un comprobante fiscal que cumpla con los requisitos señalados en el CFF y se indique expresamente el monto del impuesto retenido.

Como siempre todo el personal de GLA queda a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto y si gusta información adicional con gusto no dude en contactarnos.